

Chantley C. de la ciudad de la Havana en veinte y uno de Mayo  
de mil ochocientos y veintiuna años ante mi el uno por  
y los parecidos D. Juan Antonio Victorero  
no de ella a quien doy fe con los y los que  
ha recibidos de D. Juan de Dios de la Trinidad  
quaximay en pesos que se obligo a pagar a los  
Escrituras ante mi en diez y siete de Noviembre de  
mil ochocientos quatro, con mas cinquenta y  
procedentes de unas fincas de Afon, y de las ex  
pudidas Cantidades, veda por entragado a nombre  
la prueba de la entraga pcurada de lo y de  
mas del cargo y tenga fomal de y en  
vitalo lo da por libere de una hipoteca a la  
y de la cara hipotecada para que de ano te  
an margen y demas puatez que con entaga  
y como siendo yo D. Ottavio de Concha  
y D. J. de la Cruz y D. Juan de la Cruz  
y otros y presentes

Juan Anto Victorero  
Juan de Dios  
Perey

Yta  
y Reales C. de la  
Sepago el R. C. de la Regla de la Orden de San Juan de los Rios  
no el dia de morino libre una regla mi esclava nombrada etc. de Regla  
hu otorgam de nacion Caravali de edad como de veinte y siete años la que  
segun papeleta hubi del sup. D. Joaquín de Sangelé el año de mil ochocientos  
de y de la vinda por Captiva sugeta a su vez sana y  
sin tachas y libre de gravamen como consta de Certi  
Anotador de hipotecas en precio de quatrocientos p. en q  
quida Coartada p. no poder ven vendida en mas Cant  
C

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

VALGA PARA EL BIENIO DE 1807

que la referida de ella me doy por entregado renunció la pue  
 ba leyes de la entrega pecunia dolo y demas del caso y otor  
 go formal R. mediante lo qual me aparto del dno de  
 propiedad posesion uso y Censura y demas acciones  
 y pensionales que adha negra to mia y todo lo cede  
 renuncio y transpiso en el Comp. y en quien su dno le  
 represente para que como suya la posea y enagenar  
 aui voluntad en virtud de esta escritura que le otor  
 go en forma de R. entrega con que es visto hasca la  
 adquirida sin que necesite de otra prueba de que  
 le relebo y me obligo al saneamiento de ella vendida  
 en barata forma de R. en favor del Comp. <sup>or y</sup> sea  
 presente yo el dho Diego Araya Acepto ami favor esta  
 escritura y nuevo comprada la mencionada negra  
 en el precio y conformidad que me va vendida de  
 ella me doy por entregado y otorgo formal R. y sea  
 en esta Ciudad de la Havana en veinte y dos del  
 mes de abril de ochocientos y seis años Yo el R. D. D. D. D.  
 Jecorreo de las Organicas no firmaron si que dije  
 con no sabea aui luego lo hizo uno de los ojos  
 que lo firmen D. Martin Corona D. Jpt mania  
 monia y de termino de quienes venimos y presentay

Araya de los Organicos y Jgo. Araya de los Organicos  
 Martin Yguinada  
 D. Martin Yguinada  
 D. Martin Yguinada

Cen

San  
Dios Sr.

oficio que la negra contenida en esta Escritura el que  
dice el año de Maria de Regla de Cadenas no es una  
sea gravada. Masana y cinco veinte y dos de  
mi Obispo de San Juan de los Rios

Comt J B

M. La Ciudad de la Havana en veinte y dos de Mayo de este  
año de mil e setecientos e ochenta e siete años ante mi el Cno. Publico y lego  
Francisco de Jose Maria Carrillero de Aguiar de Jefe  
conozco y digo que ha recibidos de D. Juan de la Cruz  
cuatro vecinos y uncojo que se obligo a pagarle  
en doce de octubre del año proximo pasado de esta suma  
se dio por escritura y nuncia la nueva ley de la enca  
ga pecunia de los yemas del caso y otorga formal  
y en la virtud la da por libre y a la negra hipoc  
toca para que se ante en las partes que conde  
ga y firmo como los D. de Maria de la Cruz D. M.  
de la Cruz de la Cruz y D. Verónica Requena de  
aviso y presencia de

Jose Maria Carrillero de Aguiar  
D. Juan de la Cruz  
D. Verónica Requena

Yo el Excmo. Sr. Don Pedro de Cevallos Verina de esta  
Ciudad, digo que doy en arrendamiento al Sr. Juan Luis  
de la Cruz una casa de mi propiedad situada en la Calle  
de Mexiáderes junto a la demí habitacion, por precio  
en cada un mes de docecientos treinta p. con mas el  
de Alumbrado, que debe tambien pagar, dandome  
igualmente dos meses adelantado, como lo haberi  
cabo de que me doy y entregada nuncia la nueva

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

VALGA PARA EL BIENIO DE 1806 Y 1807

Handwritten signatures and scribbles.

Ver la entrega pecunia solo y demas del caso y otorgo formal de. Bien entendido que cumplidos dichos dos meses, debia continuar el dho D. Juan Luis dando me un mes siempre adelantado y si en este hubiere falta queda del todo contingido este contrato de arrendamiento, con facultad de expedir de la Casa sin admision de cocura ni preterito alguno. Jucando presente. Lo el dho D. Juan Luis de la fuerza de ayudo esta ciudad y el Arrendador que me va hecho y me obligo a cumplir con quanto va placisado sin innovar los Capitulos susculados, que a mayor abundamiento renuncio el dho que puedo tener y la habilite. Por meses sin verificar el pago como va prevenido y copiar el Dando de buen Gov. en el Acto q. tenga sobre el quiten de para deyo por ambos por lo que acada uno toda guarda y cumplir obligacione miso biera presente y futuro con poderio y curricion alar sucia de el dho y Clausula Guarnigia en forma q. damos q. merca p. q. nos apremien au cumplim. En cuyo testimonio, es tra en esta Ciudad de la Hava en veinte y dos de Enero de mil ochocientos y seis a

To el uno Publico doy fe con nos dho otorgantes  
que firmaron siendo topes de curia Corona d. Jph  
curia curia y D. Termino Requiere Verino

Juan Luis de la fuente  
D.

En el año de mil e quinientos e noventa e tres  
Yo el uno D. Jph Gonzalez Santalón Vidua  
de la villa de Bredam, digo que yo soy en Bredam  
de D. Juan de Salazar y D. Juan de Salazar  
quiere un Poder compuesto de quatro Cas. e traen  
cerca de Pinar ubicada en el paraxe de un arroyo  
texas jurisdicción de la Villa de Santiago, lindan  
de con Jph de Inzua D. Juan de Salazar Ba  
zan, y los herederos de D. Domingo Torres, y  
con Pedro de J. Jph de J. y D. Ignacio Gonzalez  
mi marido con sus herederos de J. y de J.  
plazas q. en el de cumplimiento de J. de J. de J.  
y cumplir las cláusulas y condiciones siguientes  
Numeram. q. dho Bredam, que ha de ser el ter  
mino el uno de los conatos desde esta fecha, por  
la cantidad de quinientos e noventa e tres  
cerca de aumentan los años que al completo  
del numero prefijado, no quieran tomar dho Pedro  
no D. Jph de J. y D. Ignacio Gonzalez mi marido



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA



berlin-brandenburgische  
AKADEMIE DER WISSENSCHAFTEN

Esta versión digital ha sido realizada por la **Dirección de Patrimonio Documental** de la **Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana** con fines de investigación no comerciales, como parte del proyecto de colaboración internacional con la **Berlin-Brandenburgische Akademie der Wissenschaften**.

### Proyecto Humboldt Digital

Iniciativa de capacitación en Humanidades Digitales  
(La Habana – Berlín).

En este proyecto participan además las siguientes instituciones cubanas:

- Archivo Nacional de la República de Cuba (ARNAC),
- Biblioteca Nacional de Cuba “José Martí” (BNCJM),
- Universidad de La Habana (UH) e
- Instituto de Literatura y Lingüística “José Antonio Portuondo Valdor” (ILL).

El Proyecto Humboldt Digital se fundó en 2019 y está financiado por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, la Fundación Fritz Thyssen y la Fundación Gerda Henkel.



Perfil institucional en Facebook

Patrimonio Documental  
Oficina del Historiador

nota legal